



RADICADO:	05001 33 33 004 2014 01393 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	Gonzalo Franco Hoyos Ana del Carmen Arango Moreno Daniel Gonzalo Franco Anderson Estiven Franco Grisales Eliana Yeraldin Franco Grisales Paula Franco Hoyos Ofelia Hoyos Franco Gonzalo de Jesús Franco Correa
DEMANDADO:	Nación – MinDefensa – Policía Nacional
ASUNTO:	Admite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, los demandantes de la referencia, solicitan que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación - MinDefensa - Policía Nacional, de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados en virtud de las lesiones personales ocasionadas presuntamente por miembros de la Policía Nacional al señor GONZALO FRANCO HOYOS, el día 01 de abril de 2012.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es: **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho, Dr. Francisco Javier García Restrepo.

Deberá la parte demandante, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; **copia de la demanda** y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este

Despacho, por lo que deberán ser retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Le corresponde a la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos, para proceder a la remisión de los traslados respectivos a las partes e intervinientes señalados anteriormente.

En este punto vale la pena puntualizar, **que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.**

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Núms. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, específicamente en la etapa de saneamiento se abordará la pretensión número dos contenida en el escrito de demanda, a fin de que la parte demandante precise con claridad las varias pretensiones allí contenidas.

Se reconoce personería como apoderado judicial al Dr. **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ ARAGO** portador de la cédula de ciudadanía N° 98.660.360 y T.P N° 195.108 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder visibles a fl. 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

EAAT.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario